



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL

Santo Domingo, D. N.

27 MAY 2013

ENMIENDA CIRCULAR NO. 1

**PARA CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD AERONAUTICA, PERSONAL
INTERNO DE LA JUNTA DE AVIACION CIVIL Y PUBLICO EN GENERAL**

Con el objetivo de mantener un sistema de gestión de calidad en procura de la mejora continua y eficacia de los procesos y cónsonos con los objetivos generales, misión y visión de la institución, con efectividad al día de la fecha, se establecen los siguientes plazos para la expedición, renovación y enmienda de los Certificados de Autorización Económica, Permisos de Operación y Licencias para fungir como consignatarios de aeronaves de operadores aéreos extranjeros.

Expedición

- El plazo de noventa (90) días calendario, para la expedición del Certificado de Autorización Económica para operadores aéreos nacionales.
- El plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la expedición del Permiso de Operación para operadores aéreos extranjeros.
- El plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la expedición de las Licencias de Consignatario de aeronaves de operadores aéreos extranjeros.

Renovación

- El plazo de treinta (30) días calendario, para la renovación del Certificado de Autorización Económica para operadores aéreos nacionales, Permiso de Operación para operadores aéreos extranjeros y Licencias de Consignatario de aeronaves de operadores aéreos extranjeros.

Enmienda

- El plazo de treinta (30) días calendario, para la enmienda al Certificado de Autorización Económica para operadores aéreos nacionales, Permiso de Operación para operadores aéreos extranjeros y Licencias de Consignatario de aeronaves de operadores aéreos extranjeros.

Nota 1: Dichos plazos comprenden desde el momento en que se haya cumplido con el depósito de todos los requerimientos listados en el Manual de Requisitos JAC-001, hasta la entrega del servicio requerido.

Nota 2: Para el caso de la Expedición del Certificado de Autorización Económica y el Permiso de Operación, tomando en cuenta que ambos permisos agotan un




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL

procedimiento ante el Poder Ejecutivo, el plazo comprende desde el momento en que se haya cumplido con el depósito de todos los requerimientos listados en el Manual de Requisitos JAC-001 hasta la remisión del expediente al Poder Ejecutivo.

La presente enmienda sustituye cualquier publicación anterior relativa a los plazos para la expedición, renovación y enmienda de los Certificados de Autorización Económica, Permisos de Operación y Licencias para fungir como consignatarios de aeronaves de operadores aéreos extranjeros.


Ing. Luis P. Rodríguez Ariza
Secretario de Estado
Presidente de la Junta de Aviación Civil



LPRV/BFC/PPP/HG/NP

